	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 1 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO [000468] DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD”

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; y el artículo 95 de la misma norma establece que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas”*

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

Que en el artículo 2.6. La Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) *“2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.”*(...)

Que mediante Circular Externa N° 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID- 19, aplicables a los ambientes laborales.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020 a través del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, dentro del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de



Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el Presidente de la República expidió Decreto Legislativo No. 531 del 8 de abril de 2020 mediante el cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y específicamente se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020. Así mismo, en su artículo tres indica las excepciones a las cuales no se les restringirá el derecho de circulación, dentro de las que se encuentra, en el numeral 28, las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (...).

Que el Presidente de la República expidió Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y específicamente se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 17 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020. Así mismo, en su artículo tres indica las excepciones a las cuales no se les restringirá el derecho de circulación, dentro de las que se encuentra, en el numeral 28, las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 666 del 24 de abril de 2020, a través de la cual se *adopta el protocolo general de bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*. Este protocolo aplica a los empleadores y trabajadores del sector privado y del sector público.

Que el 22 de mayo de 2020 el Presidente de la República, Ivan Duque Marquez, expidió la directiva presidencial No. 3 fomentando y priorizando el trabajo en casa de los servidores públicos y contratistas cuyas actividades lo permitan, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución No. 844 el 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que la presidencia de la república expidió el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN

000468

Pág. 3 de 6

horas (00:00) del día 1 de julio de 2020 y se establecen las 43 actividades para las cuales se permitirá el derecho a la circulación, dentro de las cuales las actividades propias de EMPAS S.A. se ubican en la excepción No. 26.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de agosto de 2020 y se establecen actividades para las cuales se permitirá el derecho a la circulación, como servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) actividades propias de EMPAS S.A., ubicadas en el Artículo 3 Numeral 26.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 se Por el cual se crea. en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se pasa de aislamiento preventivo obligatorio a aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable desde las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que en la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020, se instó lo siguiente: "entraremos en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares nuestra disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19". Así como, "exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas".

Que mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" se dictan los parámetros que regulan el distanciamiento individual responsable y el aislamiento selectivo que rigen a partir de las cero horas (00:00 am) del 1 de septiembre hasta las cero horas (00:00) del 1 de octubre de 2020, derogando el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.



Que el Ministerio de Salud expreso que "El aislamiento selectivo consiste en aislar a personas, no por sus condiciones de riesgo, sino por ser sospechosos o ser confirmados de COVID-19".

Que mediante Decreto No. 1297 del 29 de septiembre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" se extiende la medida de aislamiento selectivo hasta las cero horas (00:00) am del día 1 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto No. 1408 del 30 de octubre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto No. 1297 del 29 de septiembre de 2020, la vigencia de la medida se extiende hasta las cero horas (00:00 am) del 1 de diciembre de 2020.

Que mediante Resolución 000208 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. indicó las medidas preventivas adoptadas para evitar la Propagación del virus COVID-19.

Que mediante Resolución 000233 de 24 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se suspenden los términos en las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas ante EMPAS", la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander, suspendió los terminos de las actuaciones adelantadas por la misma en el trámite de peticiones, quejas o reclamaciones por parte de usuarios del servicio.

Que mediante Resolución 000234 de 13 de abril de 2020 "Por medio de la cual se mantuvo la suspensión de términos en las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas ante EMPAS".

Que se expidió Resolución 00000272 del 27 de abril de 2020 "Por medio de la cual adopta el protocolo general de bioseguridad y se extiende la suspensión de términos por motivos de salubridad pública".

Que mediante Resolución 00000283 del 1 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan nuevas medidas siguiendo los protocolos de bioseguridad" se ordenó el retorno progresivo del personal sin superar el 20% del aforo en las instalaciones de le empresa, con un horario de trabajo comprendido entre las siete (7:00am) y la una (1:00 pm).

Que según el historial de casos que ha reportado la Secretaría de Salud del Departamento de Santander al día de hoy, el comportamiento actual de la curva de contagio ha sido decreciente.



EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN

000468

Pág. 5 de 6

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el retorno del personal a realizar sus actividades en las instalaciones de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. ESP a partir del 17 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los empleados públicos y trabajadores oficiales no serán aislados por sus condiciones de riesgo sino por sospecha o certeza de contagio de Covid-19, en concordancia con la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a excepción de las mujeres en estado de Gestación.

ARTÍCULO TERCERO: el horario de trabajo se realizará de la siguiente forma:

- *Área administrativa:* en contra jornada es decir previa programación del jefe inmediato algunos trabajadores desarrollaran actividades de forma presencial en dos jornadas, la jornada de la mañana en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 am) y las doce del mediodía (12:00 a.m.); y la jornada de la tarde, en el horario comprendido entre la una de la tarde (1:00 p.m.) y las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.), sin embargo en cualquiera de los dos horarios se deberá completar la jornada laboral habitual mediante trabajo en casa. Así mismo, la programación deberá ser rotativa, por lo tanto, los trabajadores deberán asistir una (1) semana en la jornada de la mañana, y la siguiente en la jornada de la tarde, sin excepción alguna.
- *Área Operativa y Profesionales de Servicio al Cliente encargados de los puntos de atención al usuario:* Desarrollaran las actividades en el horario habitual, es decir de siete de la mañana (7:00 am) y las doce del mediodía (12:00 a.m.); y la jornada de la tarde, en el horario comprendido entre la una de la tarde (1:00 p.m.) y las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ingreso del personal en las oficinas será obligatorio el uso de tapabocas, y para el desarrollo de sus actividades se tomarán las medidas establecidas en el protocolo de bioseguridad de la empresa tales como toma de temperatura corporal al ingreso y egreso de las instalaciones, lavado de manos, distanciamiento recomendado, y una breve encuesta sobre posibles síntomas. Entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUIDAD DE TRABAJO EN CASA. Se mantiene parcialmente el desarrollo de actividades laborales mediante la figura de trabajo en casa para los servidores públicos de EMPAS S.A., y de cumplimiento de actividades contractuales en casa para los contratistas de EMPAS, de acuerdo a programación de los jefes inmediatos, con el fin de cumplir y completar la jornada laboral legalmente establecida. Es decir, aquellos que asistan presencialmente en el horario de la mañana, deberán desarrollar sus actividades asignadas mediante trabajo en casa en la jornada laboral establecida hasta las 4:30 p.m., y viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Empleados públicos (*entiéndase como Equipo directivo y de asesores*) desarrollaran sus actividades laborales de forma presencial en el horario habitual.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante este periodo los trabajadores oficiales que desarrollen trabajo en casa deberán estar disponibles en el horario laboral establecido a través de medios de comunicación y herramientas digitales que faciliten la ejecución y seguimiento de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: EMPAS no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía o internet en los que incurra el empleado o trabajador para el desarrollo de sus actividades laborales en el hogar.

ARTÍCULO QUINTO: APERTURA DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO. Se dará apertura en los puntos de atención al usuario ubicados en las direcciones que se exponen a continuación, en el horario habitual de la EMPAS S.A., es decir de siete de la mañana (7:00 am) y las doce del mediodía (12:00 a.m.); y la jornada de la tarde, en el horario comprendido entre la una de la tarde (1:00 p.m.) y las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.):

- a) Carrera 36 # 197-130 Centro Comercial Paragüitas Local A-30 Floridablanca;
- b) Carrera 25 # 29-51 Centro Girón.
- c) Calle 24 # 23 – 68 Barrio Alarcón, Bucaramanga
- d) Calle 22 # 23 – 67 Barrio Alarcón, Bucaramanga


PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ingreso de los usuarios, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Tercero.


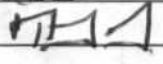
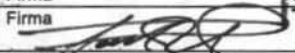

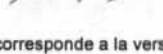
PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente se mantendrá atención a peticiones, quejas y reclamos a través de los canales virtuales existentes, como la línea telefónica 350 554 2730 y el correo electrónico pqr@empas.gov.co.

Dada en Bucaramanga, el

10 NOV 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS
Gerente Suplente

Proyectó	Silvia Daniela Páez Santos	Asesora de Gerencia-Gestión Humana	Firma 
Revisó	Martha Janeth Villabona Pabón	Subgerente Administrativa y Financiera (E)	Firma 
Revisó	Miguel Mauricio Sarmiento Duran	Subgerente Alcantarillado	Firma 
Revisó	Juan Carlos Reatiga Rincón	Subgerente de Planeación e Informática	Firma 
Revisó:	Ignacio Díaz Medina	Subgerente PTIAR	Firma 
Revisó	Sergio Andres Ochoa Pinto	Secretario General	Firma 